

Reporte Audiencia Inicial//Rad. 2021-00002//Fija Fecha Audiencia Pruebas 22-02-2024//Zaira Portilla VS SaludYa//Judicial-1964

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Mié 22/11/2023 11:53

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (374 KB)

Acta Audiencia Inicial 21-11-2023.pdf;

Apreciada Área de Informes, cordial saludo.

Por el presente me permito comunicar que el día 21 de noviembre de 2023, siendo las 9:30 a.m., asistí de manera virtual en representación de La Equidad Seguros O.C., a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., en el siguiente asunto:

DESPACHO:	3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	52-001-3333-003-2021-00002-00
DEMANDANTE:	ZAIRA PORTILLA Y OTROS
DEMANDADOS:	SALUDYA Y OTRO
CÓDIGOS:	JUDICIAL-1964

Inicia 9:30 a.m.

1.- VERIFICACIÓN Y ASISTENCIA DE LAS PARTES:

- Demandante: Apoderado Edgar Sánchez
- SaludYa: Apoderado Mario Ruíz
- Clínica Hispanoamérica: Apoderada Marcela Rosero
- EPS Sanitas: Apoderado José Escamilla
- La Previsora: Apoderado Giovanni Patochoy
- La Equidad: Apoderado David Gómez
- Min Público: Asiste.

Se reconoce personería. Sin recursos y en firme.

2.- EXCEPCIONES PREVIAS, MEDIDAS CAUTELARES Y NULIDADES:

Sin excepciones previas, ni medidas cautelares, ni causales de nulidad. Se declara saneada la actuación.

3.- SANEAMIENTO:

Sin advertencia de irregularidades. Se declara saneado el proceso. Sin recursos y en firme.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Por medio de la demanda se pretende que se declare al CENTRO DE SALUD SALUDYA ESE DE YACUANQUER – NARIÑO, CLÍNICA HISPANOAMÉRICA S.A.S. y EPS SÁNTAS solidaria y patrimonialmente responsables del deceso del nasciturus al momento del parto de la señora Zaira Julieta Portilla Ramos, debido a la mala praxis del personal que atendió a la paciente, ocurrido el 9 de abril de 2019.

En consecuencia, se declare que las demandadas y la vinculación de las llamadas en garantía causaron daño antijurídico de orden moral y material que deben ser resarcidos en favor de la parte demandante con sus intereses e indexaciones además de ser condenados en costas.

5.- CONCILIACIÓN:

Ninguna de las convocadas asistió con ánimo conciliatorio, se declara fracasada.

6.- DECRETO PROBATORIO:

.- DEMANDANTE: Los documentos aportados con la demanda y reforma quedan incorporados. Se solicitó que dos demandantes Angie y Claudia sean testigos, la cual se niega. Interrogatorio de parte de la víctima directa se niega, pues solo se predica de la contraparte.

.- SALUDYA: Quedan incorporados los documentos aportados con la contestación. Las testimoniales se decretan. Pericial se decreta.

.- SANTAS EPS: Documentales se incorporan. Testimoniales e interrogatorio se decretan. Se solicitó interrogatorio a los representantes legales de SaludYa, Hispanoamérica y Equidad Seguros, se niega esta prueba según el art. 217 CPACA., ya que las entidades públicas no son sujeto de confesión, además no resulta pertinente, ni útil, pues las funciones del representante legal son puramente administrativas, no aportaría nada al objeto del juicio, se puede suplir por documental, lo mismo pasa con la aseguradora.

.- HISPANOAMÉRICA: Documentales se incorporan. Testimoniales se decretan.

.- LA PREVISORA: Documentales se incorporan. Frente a la oposición al dictamen presentado por la demandante, no se accede, ya que dicha prueba no se incorporó como dictamen, sino como documental y así se tomará.

.- **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.:** Documentales se incorporan. Testimoniales, se niegan porque no se indicó el objeto del testimonio conforme al art. 212 CGP. Frente a la oposición al interrogatorio de parte solicitado por la demandante, se accede. Sobre la oposición al dictamen presentado por la demandante, no se accede, ya que dicha prueba no se incorporó como dictamen, sino como documental y así se tomará. Finalmente, la solicitud de interrogatorio de parte se niega por no haber sido individualizados los sujetos, ni especificar su objeto.

7.- RECURSOS:

.- Sanitas: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

.- Demandante: Únicamente interpuso recurso de apelación.
.- **Equidad Seguros:** Recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual se fundamentó alegando que frente a los interrogatorios de parte solicitados, se cumple con las disposiciones normativas para pedirlos, ya que si bien en la contestación no se especifica nombre completo de cada sujeto que conforma la parte activa, no existe duda de su identificación en el proceso lo que es conocido por autos, además, se ha relacionado el objeto de la prueba que es lograr que se absuelvan una serie de preguntas relacionadas con los hechos de la demanda, por lo que el despacho no puede caer en un excesivo ritualismo de la norma. En relación con las testimoniales solicitadas, se dista de la decisión de la judicatura en el sentido de que las personas que se busca comparezcan, se encuentran identificadas de manera individual con nombre completo y apellidos, así como se aporta su dirección física y electrónica para contactarlas, y más importante aún, es que el objeto de la prueba deviene de que estas personas intervinieron en el proceso de parto de la demandante, razón por la cual pueden aportar claridad a los hechos que se busca probar en defensa de nuestra asegurada y de la llamada en garantía Equidad Seguros O.C., por lo que se ruega se revoque el auto, y en su lugar se decreten y posteriormente se practiquen las pruebas.

8.- DECISIÓN DE RECURSOS:

.- Sanitas EPS: Se accede en cuanto a decretar el interrogatorio del representante legal de la Clínica Hispanoamérica por ser necesaria.
.- Demandante: Se deja claro que este solo interpuso apelación, el cual no es el adecuado a esta instancia, y por ello se concede ante el Tribunal Administrativo de Nariño, sobre las testimoniales negadas en el efecto devolutivo.
.- **La Equidad Seguros O.C.:** Conforme a la Ley 2080 de 2021, si cabe el recurso de reposición, al cual se accede, ya que la parte actora puede ser determinable y por ello los demandantes serán llamados a interrogatorio. Frente a los testimonios pedidos, se cumplen con los requisitos de ley y no se caerá en excesivos ritualismos, por lo tanto, se decretan.

9.- FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS:

Fijar como fecha y hora para celebrar audiencia de pruebas de manera PRESENCIAL el día 22 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m. Notificado y en firme.

Termina 10:22 a.m.

Tiempo Invertido: 3 Horas.

.- **CAD:** Por favor, cargar este mensaje y el acta al Judicial-1964
.- **INFORMES:** Por favor, agendar.

Sin motivo distinto, me suscribo de Ustedes con el decoro acostumbrado,

Atentamente,

DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**ABOGADO SENIOR****DERECHO PÚBLICO**

+57 312 825 8484

dgomez@gha.com.co**GHA**
ABOGADOS & ASOCIADOSGHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments